



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2017 00401 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IRMA CECILIA GUALDRON IBICA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META

i. Sería el caso ocuparse de decidir sobre la admisibilidad de la demanda que en ejercicio de la Nulidad y Restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 del C.PA.CA, presentó la señora IRMA CECILIA GUALDRON IBICA contra el DEPARTAMENTO DEL META; no obstante, en esta oportunidad se advierte que este Despacho carece de competencia para su conocimiento por cuanto el factor objetivo cuantía supera el quantum establecido para los Juzgados Administrativos.

ii. En efecto, el numeral 2º del artículo 155 B del C.PA., establece que los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de "nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales".

iii. A su turno, el mismo numeral del artículo 152 ibídem, al señalar la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos, establece que lo serán para este tipo de acciones respecto de las que superen aquella cuantía, es decir, exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales.

iv. Pues bien, para establecer la cuantía que determinará la competencia del asunto, el artículo 157 ibídem, en su inciso primero señala que:

" (...) Para efectos de competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (....)"

v. Siendo ello así, para el caso particular que ocupa la atención del Juzgado la cuantía fue tasada en el monto de **56.427.275** (fl. 29), razón por la cual la competencia para conocer en primera instancia del presente asunto, radica en el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, al que se ordenará la remisión de manera inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso, al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúese la compensación correspondiente ante la Oficina de reparto.

**NOTIFÍQUESE.**



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>24 de abril de 2018</b>, se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO <b>No. 25 de 25 de abril de 2018</b>.</p>  <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>